



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

El Espinal Tolima, 22 de agosto de 2.023

La Oficina Asesora Jurídica del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en atención a los próximos comicios que se llevarán a cabo en el país para la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, para el periodo 2024 – 2027, el 29 de octubre de 2023, y, atendiendo Directriz del Doctor Mario Fernando Díaz Pava en su calidad de Rector del ITFIP, se permite formular los siguientes lineamientos a través de los cuales se propende por la correcta aplicación de las Leyes 996 de 2005 y 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, y que están dirigidos a los **SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS**.

PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN VIRTUD DE LA LEY DE GARANTÍAS (LEY 996 DE 2.005)

Artículo 38: A los empleados del Estado les está prohibido realizar las siguientes conductas:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Es de anotar que por mandato legal la comisión de cualquiera de las conductas descritas en precedencia será considerada como falta gravísima.

Igualmente, el parágrafo del artículo 38 Ibídem, consagra otras prohibiciones para los servidores públicos:

1. Participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, o de las entidades en donde participen como miembros de sus juntas directivas, o en reuniones de carácter proselitista.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

2. Inaugurar obras públicas.
3. Dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos o voceros de los mismos.
4. Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

PARTICIPACIÓN INDEBIDA EN POLÍTICA – LEY 1952 DE 2019 – CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

De conformidad con el artículo 60 – Faltas gravísimas relacionadas con la intervención en política son las siguientes:

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Se les recuerda a los **Funcionarios de Planta, Administrativos, Contratistas, Docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos**, la Circular No. 1 de fecha 10 de mayo de 2.023, suscrita por el señor Rector del ITFIP, la cual fue divulgada en la página Web de la Institución www.itfip.edu.co, mediante la cual se socializó la DIRECTIVA 007 del 20 de abril de 2.023, emitida por la Procuraduría General de la Nación, *“Por medio de la cual se imparten recomendaciones respecto de la participación en actividades y controversias políticas y prohibiciones en el proceso electoral para elegir Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, Diputados, Concejales Distritales y Municipales y Miembros de Juntas Administradoras Locales, periodo 2024 – 2027”*.

Así mismo, se les pone de presente la DIRECTIVA 010 del 29 de junio de 2.023, emitida por la Procuraduría General de la Nación, *“Por medio de la cual imparte unas recomendaciones para la elección de mandatarios y Corporaciones Públicas Locales, Distritales y Departamentales, a realizarse el 29 de octubre de 2.023”*

Por lo antes expuesto, es deber de las entidades estatales, socializar e implementar los lineamientos impartidos en las mencionadas Leyes y Directivas, por ende, mediante la Circular 01 del 10 de mayo de 2.023, expedida por el Doctor Mario Fernando Díaz Pava, Rector del ITFIP, se realizó esta socialización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia, en especial, lo relacionado con el principio de transparencia y la prevención de la



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

corrupción administrativa, exhortando nuevamente a los servidores de la Institución, al debido acatamiento de las mismas.

Se aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

Anexos:

Directiva 007 del 20 de abril de 2.023, P.G.N

Circular No. 1 del 10 de mayo de 2.023, ITFIP

Directiva 010 del 29 de junio de 2.023, P.G.N

Cordialmente,

AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO

Asesora Jurídica ITFIP